



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA DE POPAYÁN

# **PROTOCOLO PARA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO**



## RESOLUCIÓN No. 053

(12 de abril de 2021)

***“Por el cual se adopta el Protocolo de Atención en Casos de Violencia y/o Acoso en la Fundación Universitaria de Popayán”***

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYAN, en uso de sus atribuciones estatutarias y

### **CONSIDERANDO:**

- a. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y por ende la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
- b. Que, el Congreso de la República, acatando el mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia disponiendo en su artículo 3o. lo siguiente: (...) *“El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.”*(...)
- c. Que en atención a que la Fundación Universitaria de Popayán es una entidad de educación superior de carácter autónomo, le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan una incidencia en asuntos de orden administrativo, académico, financiero y disciplinario.
- d. Que, dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia, están como tales la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la honra, la salud y la libertad sexual.
- e. Que, teniendo presente la legislación en derechos humanos, las declaraciones y disposiciones internacionales en favor las libertades fundamentales, el Estado colombiano ha asumido la protección de los derechos humanos y el rechazo a toda situación que les vulnere y afecte la dignidad de las personas.
- f. Que actualmente las instituciones de educación se encuentran viviendo un fenómeno social generado por los prejuicios, la ausencia de valores, además de otros factores externos, que derivan en situaciones de discriminación, de acoso y/o violencia, cuyas consecuencias pueden ser, académicas, psicológicas y físicas.
- g. Que la Fundación Universitaria de Popayán consciente de que los integrantes de su comunidad son sujetos sociales en el ejercicio de derechos y deberes, se encuentra comprometida con mejorar la convivencia, generar las condiciones para que puedan desarrollar sus actividades en armonía, propendiendo por el respeto de los derechos humanos, y una cultura institucional basada en la práctica de valores y principios democráticos.
- h. Que la Fundación Universitaria de Popayán busca prevenir, sancionar y rechazar toda forma de amenaza, acoso, maltrato o violencia ejercida contra cualquier miembro de su comunidad, para lo cual se encuentra concentrando esfuerzos significativos a través de programas y proyectos y reconoce la necesidad de consolidar un documento base en el que se establezcan los lineamientos de orientación a través de un protocolo para prevenir e intervenir las situaciones de acoso y/o violencia que puedan presentarse.



- i. Que el Rector como primera autoridad académica y ejecutiva de la Institución, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias y en especial las dispuestos en el capítulo XII, artículo 50, en pro de dar cumplimiento a los objetivos antes descritos, y previa revisión de la propuesta generada por el Consejo de Bienestar Institucional, aprueba la formalización del Protocolo para la Atención en Casos de Violencia y/o Acoso en la Fundación Universitaria de Popayán

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Protocolo para la Atención en Casos de Violencia y/o Acoso en la Fundación Universitaria de Popayán, documento que se anexa al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, ciudad universitaria, sede principal de la Fundación Universitaria de Popayán, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**P. DANILÓ MANZILLER DÍAZ CARMONA**  
Rector

**L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ**  
Secretaria General



## PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN

### ARTÍCULO 1. ALCANCE.

El presente protocolo tiene como finalidad, establecer los lineamientos institucionales para la prevención, atención y manejo de situaciones de violencia y/o acoso, en la comunidad académica y administrativa de la Fundación Universitaria de Popayán, teniendo en cuenta los límites y las funciones institucionales, respecto a este tipo de violencia.

Se pretende sensibilizar positivamente, proporcionar herramientas de conocimiento y crear una cultura institucional, en donde se conciba la promoción y la prevención, como mecanismo ejemplar para los posibles casos de violencia y/o acoso, al interior de la institución.

De conocimiento y aplicación por parte de la comunidad académica y administrativa de la Fundación Universitaria de Popayán, propiciando la activación de redes institucionales, para brindar atención a posibles casos de violencia y/o abuso.

### ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

**Violencia.** La violencia puede ser definida como: *“Todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto originando un daño sobre los mismos, de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima”* (Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación)

**Violencia Física:** Es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. La violencia física o corporal, también es considerada una invasión del espacio físico de la otra persona, la cual puede hacerse de dos formas: una es a través del contacto directo con el cuerpo de la otra persona por medio de golpes, empujones; la otra es al restringir sus movimientos encerrándola, causándole lesiones con armas blancas o de fuego, forzándola.

**Violencia Psicológica:** Es toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que se origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal en contra de otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas. Se enfoca en la emisión de frases descalificadoras y humillantes que buscan desvalorizar a otro individuo. Esta es una de las razones por la cual la violencia psicológica es difícil de probar y manifestar. La Ley 1257 de 2008 indica que esta violencia es una consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

**Violencia Sexual:** Es la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

**Violencia basada en Género:** Es una conducta ligada al ejercicio desigual del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre los dos sexos. Esta forma de violencia se agrava cuando se dan condiciones de discriminación por razones económicas, raciales, políticas y relativas a aspectos como la edad, la discapacidad y otras formas de vulnerabilidad. En la



"violencia basada en género" se ejercen amenazas, coerción o privaciones arbitrarias de la libertad (ya sea que ocurran en la vida pública o en la privada), que tienen como consecuencia un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Este tipo de violencia se puede presentar en las relaciones de familia o pareja, en forma de comentarios sutiles o irrespetuosos.

Violencia Económica: Se entiende cualquier acción u omisión orientada a l abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. Este daño también involucra toda pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, en su última versión, el concepto "acoso" hace referencia, entre otras a cosas, a la acción de "perseguir, sin darle tregua ni reposo, a una persona", así como también al acto de "apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos".

Es preciso resaltar que, en el contexto académico se puede llegar a presentar acoso, en cualquiera de las especificaciones que a continuación se describe.

### **Acoso Escolar o Bullying**

Uno de los tipos de acoso más conocido y que más se está presentando en los últimos años es el acoso escolar. Este puede ser también conocido como hostigamiento escolar o maltrato escolar.

El acoso escolar consiste en cualquier tipo de maltrato o agresión psicológica, verbal o física llevada a cabo dentro del ámbito escolar, aunque no necesariamente dentro de las aulas. Es decir, para que sea considerado como bullying, debe existir una relación que implique que ambos actores comparten el espacio escolar.

Este tipo de maltrato escolar se distingue porque el acosador intimida de manera reiterada a la víctima, lo cual implica un abuso de poder en tanto en cuanto es llevada a cabo por un agresor o un grupo más fuerte (aunque esta fortaleza sea tan solo percibida por la víctima).

Las consecuencias de este maltrato pueden ser tanto físicas como psicológicas. Las personas que más riesgo corren de sufrir acoso escolar suelen ser o bien menores con algún tipo de diversidad funcional, o bien aquellos que son percibidos como diferentes por el resto.

### **Acoso Laboral o Mobbing**

El acoso laboral o mobbing consiste en una forma de maltrato que se da dentro del espacio de trabajo.

Este acoso, que puede ser llevado a cabo por una o más personas, se produce especialmente a nivel psicológico a través de conductas como mofas, amenazas, propagación de falsos rumores, desaires o apartando a la víctima del resto del grupo.

A pesar de lo comentado anteriormente, existe la posibilidad de que el acoso acabe por incurrir en conductas violentas, considerándose así un caso de mobbing con agresión.

### **Acoso Psicológico**

También conocido como acoso moral, este tipo de acoso consiste en conductas vejatorias y que atentan contra la dignidad e integridad moral de la persona con la finalidad de desequilibrarla psicológicamente.



En la mayoría de ocasiones los comportamientos pueden llegar a ser tan sutiles que ni tan solo la víctima es consciente de ellas. El acosador ejerce una influencia negativa en la víctima mediante mentiras, palabras o difamaciones, así como mediante la deformación de la realidad.

Inicialmente, el acoso genera una sensación de inestabilidad en la víctima la cual acaba por perder la confianza tanto en ella misma como en los demás, generando una sensación de indefensión y ansiedad que puede derivar en depresión y situaciones de autolesión.

### **Acoso sexual**

Por acoso sexual se entienden todo aquel tipo de conductas intimidantes o coercitivas de naturaleza sexual. Este tipo de agresiones pueden ser físicas, verbales o no verbales e incluyen:

- Actos de violencia física, tocamientos o acercamientos no deseados por la víctima.
- Comentarios o apelaciones al aspecto físico o vida privada de la víctima, así como supuestos cumplidos o piropos.
- Gestos de naturaleza sexual y silbidos.

Todas estas conductas pueden tener distintos grados. Desde conductas levemente molestas para la persona acosada, hasta abusos graves con la finalidad de derivar en un posible acto sexual.

### **Acoso Físico o Stalking**

Consiste en perseguir de manera constante e invasiva a la víctima con la finalidad de establecer un contacto contra la voluntad de esta.

El origen de este tipo de acoso suele radicar en algún tipo de obsesión que el acosador desarrolla hacia la otra persona, llevando a cabo conductas como:

- Espiar a la víctima.
- Perseguirla.
- Realizar llamadas telefónicas o intentos de contactar con ella.
- Amenazarla.
- Conductas violentas hacia la persona acosada.

### **Ciberacoso o Cyberstalking**

También conocido como acoso virtual o cibernético, es el más contemporáneo de todos los tipos de acoso. En él, la persona o grupo acosador se sirve de medios de comunicación digitales o redes sociales para perpetrar una serie de ofensivas personales, propagación de información confidencial o falsos rumores.

La motivación principal de un ciberacosador es la de causar malestar y angustia psicológica y emocional en la víctima.

Proceso disciplinario: Es un conjunto de acciones institucionales orientadas a determinar la ocurrencia de comportamientos o conductas que van en contravención del cumplimiento de los deberes de los miembros de la Fundación Universitaria de Popayán configurándose como falta disciplinaria, la cual será atendida bajo las disposiciones de los Reglamentos internos expedidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 3. Objetivo General.** Estructurar una herramienta de acción institucional ante cualquier tipo de violencia y acoso, que afecte a cualquier miembro de la comunidad de la Fundación Universitaria de Popayán, así como la orientación de acciones de prevención, y reconocimiento de la práctica de los valores y principios institucionales.

### **ARTÍCULO 4° Objetivos específicos.**

Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur  
Sede Norte del Cauca: Calle 4 No. 10-50 Santander de Quilichao

Popayán, Cauca, Colombia

PBX (57-2) 8320225

| [www.fup.edu.co](http://www.fup.edu.co)

| Fundación Universitaria de Popayán





- Crear la ruta de atención frente a casos de violencia y/o acoso al interior de la Fundación Universitaria de Popayán.
- Fomentar los valores y principios institucionales, en pro de crear conciencia colectiva en los miembros de la comunidad de la Fundación Universitaria de Popayán.
- Socializar aspectos clave, frente a causas, actores, roles y componentes de la atención ante casos de cualquier tipo de violencia y/o acoso.
- Acompañar y seguir los casos reportados, conforme a los lineamientos establecidos y los recursos con los que cuenta la institución.
- Establecer medidas preventivas, sensibilizando positivamente a los integrantes de la comunidad de la Fundación Universitaria de Popayán.

#### **ARTÍCULO 5° Lineamientos.**

En cualquier actuación que se presente en aplicación del presente protocolo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Durante todo el proceso se mantendrá la confidencialidad de los datos personales de la víctima y la información sobre los hechos acontecidos, no obstante, esta condición no aplicará para los procesos disciplinarios que se adelanten por parte de la Fundación Universitaria de Popayán, en virtud de los hechos denunciados, ya que en ellos se hace uso de las versiones y/o declaraciones emitidas por personas identificables.
- b. Toda actividad desplegada, deberá propender por el bienestar físico, emocional y psicosocial de la víctima, así como por el respeto de sus derechos fundamentales.
- c. Se respetará la facultad que le asiste a la víctima de aceptar o no, el apoyo ofrecido y/o emprender acciones legales en contra del/los presunto/s agresor/es.
- d. Al recibir la denuncia, se mantendrá el principio de buena fe, por lo que no se podrá cuestionar, emitir juicios, culpabilizar, indagar sobre asuntos impertinentes o denigrantes de la experiencia vivida, practicar pruebas innecesarias o ilícitas, entre otras. Así mismo, se deberá velar por el respeto de los derechos de los demás involucrados y/o presuntos agresores involucrados.
- e. Las acciones que se ejecuten dentro de la ruta de atención frente a denuncias de violencia y/o acoso, bajo ningún precepto sustituyen los mecanismos legales y médicos que deben activarse de conformidad con la legislación colombiana.
- f. La Fundación Universitaria de Popayán, llevará un registro de las denuncias, así como de las actuaciones institucionales realizadas para cada caso.

**ARTÍCULO 6°. Ruta de Atención.** En casos de violencia y/o acoso, la ruta a seguir se surtirá a través de las siguientes etapas:

#### 1 ETAPA. Denuncia sobre la posible situación de violencia y/o acoso.

- a. Personas autorizadas para denunciar y/o notificar un caso de violencia y/o acoso:
  - La víctima.
  - Un tercero autorizado por la víctima
  - Un tercero que conoce la situación, pese a que no cuente con la autorización de la víctima.
  - Cuando el hecho involucre a un menor de edad (víctima o victimario) es obligación de la Fundación Universitaria de Popayán informar a sus representantes legales.
- b. Las denuncias podrán realizarse de manera presencial en:
  - La dirección de Bienestar Institucional.

Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur  
Sede Norte del Cauca: Calle 4 No. 10-50 Santander de Quilichao

Popayán, Cauca, Colombia

PBX (57-2) 8320225

[www.fup.edu.co](http://www.fup.edu.co)

Fundación Universitaria de Popayán





- Ante el Comité de Convivencia Laboral, cuando se trate de trabajadores de la FUP.
- c. Otros aspectos a tener en cuenta:
- La denuncia podrá presentarse de manera verbal o escrita.
  - La víctima y/o afectado, sólo tendrá que relatar los hechos una vez, si así lo decide. Esta declaración será la que se lleve a todas las instancias, a menos que la víctima desee ampliar su declaración y/o complementaria.
  - En el evento en el que se esté tramitando un proceso disciplinario con ocasión de la denuncia interpuesta, la autoridad disciplinaria podrá solicitar a la víctima información adicional, sin desconocer o vulnerar derecho alguno de la víctima.
  - Si la denuncia es informada a una instancia diferente a las ya señaladas, es obligación de ésta poner en conocimiento de manera inmediata la situación a las instancias designadas para ello, guardando la confidencialidad debida.
  - La denuncia deberá señalar como victimarios a uno o varios estudiantes de la FUP y se realiza con el fin de que las acciones contra la víctima terminen. El compromiso que suscriba el/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta.
  - Las demás que se consideren por el área de Bienestar Institucional y/o el Comité de Convivencia laboral según sea el caso.
  - Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

**II ETAPA. Análisis del caso y primeras acciones.** Después de recibir la denuncia y/o notificación del presunto acoso y/o violencia por razón de género, se procederá al análisis de la situación así:

- a. Se identificarán a las personas involucradas en la situación (estudiantes, docentes, personal administrativo, contratistas, egresados, etc.) a fin de determinar tanto a la víctima como al o los victimarios.

Situaciones posibles:

- Si la víctima hace parte de la comunidad de la FUP, se le brindará todo el apoyo que ésta requiera y solicite conforme a lo estipulado en el presente Protocolo.
  - Si sólo el o los victimarios son quienes hacen parte de la comunidad de la FUP, en cualquiera de las calidades ya descritas, las medidas que tome la FUP estarán sujetas a los resultados de los procesos judiciales.
  - Si tanto la víctima y el victimario hacen parte de la comunidad, se le brindará a la víctima el apoyo y acompañamiento y se dará apertura al proceso disciplinario respecto del o los victimarios, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
- b. Se evaluará el nivel de riesgo al que está expuesta la víctima y/o persona afectada, se buscarán establecer las medidas preventivas que sean necesarias, ajustadas razonablemente a las necesidades del proceso, estas podrán ser de carácter académico, laboral, de seguridad preventiva, entre otras.
- c. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Bienestar Institucional realizará una intervención personalizada, de carácter inmediato.

**III ETAPA. Remisión y áreas de apoyo.** Para la atención de los casos objeto de presente protocolo, Bienestar Institucional previa aceptación de la víctima, deberá:

Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur  
Sede Norte del Cauca: Calle 4 No. 10-50 Santander de Quilichao

Popayán, Cauca, Colombia

PBX (57-2) 8320225

[www.fup.edu.co](http://www.fup.edu.co)

Fundación Universitaria de Popayán







- a. A nivel Institucional. Cuando se trate de miembros de la comunidad FUP en calidad de víctimas o victimarios, formalmente, pondrá en conocimiento la situación a la oficina jurídica de la Institución para que pueda señalar el conducto a seguir.
- b. A nivel externo.
  - En caso de violencia sexual, direccionará a la víctima al servicio de urgencias para recibir atención médica integral.
  - Si la víctima es menor de edad, aparte de informar de manera inmediata a sus representantes legales, se informará la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.
  - Si se evidencia que la situación de violencia y/o acoso pone en riesgo la integridad de la persona afectada, indistintamente de si se trata de un menor o mayor de edad, la Institución concertará con la misma, y recomendará que se informe a las autoridades judiciales competentes.

#### IV ETAPA. Apertura de procesos disciplinarios.

El Asesor jurídico previa revisión del caso deberá determinar si hay lugar a un proceso disciplinario institucional.

Cuando el o los victimarios sean estudiantes de la FUP, la apertura y trámite del proceso disciplinario, se atemperará a los lineamientos señalados en el Reglamento Estudiantil y para el caso de los trabajadores de la FUP, el proceso deberá regirse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Trabajo.

La carga de la prueba dentro del proceso estará a cargo del o los victimarios. No obstante, el recaudo y práctica de las mismas, estará a cargo de la autoridad disciplinaria competente, quien para estos casos deberá actuar con la debida diligencia.

#### V ETAPA. Seguimiento

El área de Bienestar Institucional deberá:

- a. Realizar un seguimiento de la remisión realizada tanto a las áreas de apoyo de la FUP como a las entidades externas.
- b. Llevar un registro de las denuncias presentadas, así como de las actuaciones institucionales realizadas para cada caso.
- c. Llevar un registro de todas las actuaciones realizadas en pro de la prevención sobre situaciones de violencia y/o acoso al interior de la Institución.
- d. Procurar dentro de las posibilidades de la Institución, brindar la atención que de manera particular requiera la víctima.

#### VI ETAPA. Cierre del caso.

Se presentará cierre del caso cuando:

- a. Cuando las áreas de apoyo interno o externo hayan completado sus procesos.
- b. Cuando la víctima tome la decisión de retirar la denuncia y no continuar con el proceso. Esto no aplica para menores de edad.
- c. Cuando los involucrados dejen de pertenecer a la comunidad institucional de la FUP.

#### **ARTÍCULO 7. Agregar disposiciones sobre las Acciones orientadas a la prevención.**

Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur  
Sede Norte del Cauca: Calle 4 No. 10-50 Santander de Quilichao

Popayán, Cauca, Colombia

PBX (57-2) 8320225

| [www.fup.edu.co](http://www.fup.edu.co)

| Fundación Universitaria de Popayán





**ARTÍCULO 8.** El desarrollo de las acciones enmarcadas dentro del presente protocolo será apoyado por la comunidad institucional, quien deberá apropiarse todos lineamientos generados por el área de Bienestar Institucional.

**ARTÍCULO 9.** Es responsabilidad de Bienestar Institucional, con apoyo de las instancias que se consideren pertinentes, la comunicación, fácil acceso y divulgación permanente de este protocolo, a través de acciones de promoción, sensibilización y apropiación.

## REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 459 de 2012.
- OMS (2003). Informe Mundial sobre la violencia y la salud
- Ministerio de Educación Nacional. Enfoque e identidades de género para los lineamientos política de educación superior inclusiva
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965, ratificada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Psicología Social y Relaciones Personales, Tipos de Acosos y sus Características, 2018. Rovira Israel.